



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00132-00.
PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: OSCAR GUILLERMO SANCHEZ ROCHA.
DEMANDADO: LUCY ANDREINA FERNANDEZ ORTEGA.

Revisado el expediente digital de la causa de la referencia se observa que el emplazamiento de la demandada señora LUCY ANDREINA FERNÁNDEZ ORTEGA se encuentra vencido; por lo tanto, se procederá a designar curador ad-Litem a fin de que lo represente en este litigio.

Desígnese como curador Ad-Litem al Doctor ANDRÉS MAURICIO UHÍA HINOJOSA para que represente los intereses del demandado dentro del presente trámite.

Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 N° 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. Oficiese.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-Litem de la demandada la señora LUCY ANDREINA FERNÁNDEZ ORTEGA al abogado ANDRÉS MAURICIO UHÍA HINOJOSA a fin de que los represente en este litigio.

SEGUNDO: COMUNICAR al abogado ANDRÉS MAURICIO UHÍA HINOJOSA su designación como curador ad-Litem de la parte demandada, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 N° 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. Oficiese.

TERCERO: Fíjese al Dr. ANDRÉS MAURICIO UHÍA HINOJOSA, como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), los cuales debe asumir la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c425d12c68cfa9f53569c3569c587bcf386188d214f5c82fa1a2699e2367aad2**

Documento generado en 29/01/2024 06:12:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**